PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 08001-3153-003-2023-00304-00
ACCIONANTE: ESTEBAN ANTONIO SIERRA MESA CC 70.080.599
ACCIONADO: EL JUZGADO TERCERO (03) DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
DERECHO: DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 14 de diciembre de 2023.
EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor: ESTEBAN ANTONIO SIERRA MESA CC 70.080.599, actuando en representación legal de SIERRA MONTOYA Y CIA E. EN C, instauró la presente acción constitucional en contra EL JUZGADO TERCERO (03) DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental del debido proceso, la confianza legítima y el acceso a la justicia.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario vincular a BANCO PICHINCHA, JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA HOY JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Herederos y/o sucesores procesales de Rufino Zapata Donado (Q.E.P.D.) Y LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, para que se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

R E S U E L V E

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor: ESTEBAN ANTONIO SIERRA MESA CC 70.080.599, actuando en representación legal de SIERRA MONTOYA Y CIA E. EN C, instauró la presente acción constitucional en contra del JUZGADO TERCERO (03) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental del debido proceso, la confianza legítima y el acceso a la justicia.

Calle 40 No. 44-80. Edificio Centro Cívico, Piso 8.
Correo: ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4

2. ORDENAR al EL JUZGADO TERCERO (03) DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.
   Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR a BANCO PICHINCHA, JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA HOY JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Herederos y/o sucesores procesales de Rufino Zapata Donado (Q.E.P.D.) Y LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

   ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

4. REQUERIR al EL JUZGADO TERCERO (03) DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto avoca, proceda a remitir copia digital y completa del expediente acumulado radicado No. 08001-4053-029-2018-00338-00, link One Drive y sus archivos debidamente cargados al aplicativo TYBA, de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, para que obre como prueba dentro de la acción constitucional.

5. NOTIFÍQUESE está providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

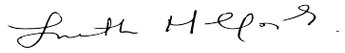

LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA

Calle 40 No. 44-80. Edificio Centro Cívico, Piso 8.
Correo: ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4